

RESOLUCION DEFINITIVA

Exp. N° 2007-0299 TRA-PI

Oposición a Inscripción de la marca “GALVAPANEL” DISEÑO

E.A. EUROAMERICA S. A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 2216-2004)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 051-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las doce horas del dos de febrero de dos mil ocho.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, casada, abogada y notaria, cédula de identidad 1-679-960, en representación de **E. A. EUROAMERICA, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas, del siete de agosto de dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez analizado el expediente venido en alzada, a efecto de determinar su admisibilidad, este Tribunal advierte que la Licenciada Marianella Arias Chacón, de calidades indicadas, no aporta con el escrito del recurso de apelación planteado visible a folio doscientos cincuenta y siete, en virtud de la declaratoria de abandono de la oposición presentada en contra de la marca “**GALVAPANEL**” (**DISEÑO**) en clase 06, ni consta en el expediente, documento idóneo que acredite su legitimación para intervenir en el proceso y recurrir en representación de la empresa **E. A. EUROAMERICA, S.A.**, tal y como lo indica en el citado escrito.

SEGUNDO. Sin entrar a conocer el fondo de la apelación, nota este Tribunal que la Licenciada Arias Chacón por escrito presentado en fecha dos de enero de dos mil seis, acredita su personería en el testimonio de escritura ante el notario público Alvaro Lara Wahle constante a folio doscientos quince del expediente, sin embargo, en dicho testimonio se omitió mencionar el funcionario que autorizó la personería. Ante tal omisión, este Tribunal, con el propósito de sanear los procedimientos, mediante resolución de las quince horas con quince minutos del cinco de diciembre de dos mil siete, previno a la Licenciada Arias Chacón subsanar la omisión, confiriéndole al efecto un plazo de 5 días hábiles, prevención que no fue cumplida. En su lugar, por escrito presentado ante este Tribunal el 18 de diciembre del 2007 la Licenciada Marianella Arias Chacón, en representación de E. A. EUROAMERICA, S.A., solicitó una prórroga de cinco días más para aportar una nueva sustitución de poder. Respecto a tal petitoria, considera este Tribunal que no procede, toda vez que la citada prevención apercibía que de no cumplirse con lo prevenido, se resolvería con la documentación constante, en el expediente. Además, conforme lo establece el artículo 143 del Código Procesal Civil cuerpo legal de aplicación supletoria, por remisión expresa del artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, los plazos para llevar a cabo actos procesales son improrrogables, y, si bien contempla la posibilidad de obtener prórroga, ésta se debe solicitar antes de que venza el plazo y alegar justa causa, en el caso concreto, la prórroga se solicita el día final del plazo conferido pero no se alega justa causa tal y como lo impone el citado artículo.

TERCERO. Cabe recordar que conforme lo estipulado en el artículo 103 del Código Procesal Civil “*Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen.*”. En el presente caso, al no haberse acreditado la debida legitimación por parte de la Licenciada Marianella Arias Chacón, su actuación y petición realizadas ante el Registro y este Tribunal resultan improcedentes, pues en definitiva carece de legitimación ad processum para actuar en representación de la sociedad **E. A. EUROAMERICA, S. A.**

En virtud de lo expuesto, se impone declarar mal admitido el recurso de apelación planteado

contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho horas del siete de agosto del dos mil siete, debiéndose dar por agotada la vía administrativa por no existir ulterior recurso en contra de esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara mal admitido el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las ocho horas del siete de agosto del dos mil siete. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

-LEGITIMACION

-LEGITIMACION PARA PROMOVER LA GESTION ADMINISTRATIVA

TNR 00.55.60